



RESOLUCION No. CSJHA13-93
Miércoles, 04 de septiembre de 2013

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Saladoblanco, por razones de fuerza mayor”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en Sesión Extraordinaria de la Sala Administrativa del día 4 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento público la protesta social que adelantan desde el 19 agosto de 2013, los campesinos del país, la cual ha afectado gravemente la movilidad en el Distrito Judicial de Neiva, desde el pasado jueves 29 del mismo mes y año, dejando incomunicada la ciudad de Neiva con algunos municipios del Departamento del Huila.

Que mediante oficio calendado el 4 de septiembre del año en curso, recibido en esta Sala vía correo electrónico siendo las 3:06 p.m., la doctora Ana Milena Revelo Cuenca, Jueza Promiscua Municipal de Saladoblanco, informó que desde la noche anterior se presentó taponamiento en el cruce de Agua Dulce, lo cual hace imposible el paso al citado municipio desde el municipio de Pitalito, donde tiene su residencia, según permiso otorgado por esta Sala mediante Resolución CSJHR13-80 del 3 de abril de 2013 y agrega que la situación en Pitalito es crítica.

Que esta Corporación y la Dirección Seccional de Administración Judicial, han solicitado al Comandante del Departamento de Policía Huila, la colaboración para el desplazamiento de los funcionarios a sus sedes de trabajo, garantizándoles su integridad física, lo cual no ha sido posible obtener, dado que por las circunstancias de orden público y el desarrollo de actividades propias de la fuerza pública, no cuentan en el momento con disponibilidad para transportar a los funcionarios.

Que la Honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al principio de continuidad, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.

¹ Sentencia T-1165 de 2003

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 433 de 1999, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, son competentes para ordenar el cierre extraordinario de los despachos judiciales de su ámbito de competencia territorial, entre otras causas, por razones de fuerza mayor y al efecto señala:

... "ARTICULO TERCERO.- Procedimiento. Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso.

Para los eventos de fuerza mayor, el despacho judicial afectado avisará, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la situación presentada a la mayor brevedad posible, en todo caso en un término no superior a 3 días, para que profiera el respectivo acuerdo de legalización del cierre extraordinario.

Si la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura estimare que no hay motivos de fuerza mayor o el funcionario no informare, pudiendo hacerlo, se ordenará de inmediato el reinicio de la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia y la apertura de la respectiva investigación disciplinaria.

PARAGRAFO.- El acuerdo que ordene el cierre extraordinario de un despacho judicial deberá precisar, en lo posible, la fecha de iniciación y terminación del mismo, así como la situación laboral de los servidores judiciales afectados con la misma."...

Que teniendo en cuenta que no es posible a la funcionaria antes citada ingresar a su despacho y como quiera que a la fecha persiste el bloqueo en las vías del Departamento, sin que sea posible establecer la fecha en que se normalice el tránsito de los diferentes municipios.

Que esta Sala por lo anteriormente expuesto, ordenará la legalización del cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Saladoblanco, a partir del día 4 de septiembre de 2013 y hasta cuando se supere la situación que impide el traslado de la funcionaria titular de ese despacho a su sede judicial.

Que como consecuencia del cierre extraordinario del referido despacho los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer y legalizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Saladoblanco a partir del día 4 de septiembre de 2013 y hasta cuando se supere la situación que impide el traslado de la funcionaria titular de ese despacho a su sede judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acuerdo:

Resolución No. CSJHA13-93, Miércoles, 04 de septiembre de 2013, Hoja No. 3, "Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Saladoblanco, por razones de fuerza mayor"

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del cierre extraordinario del referido despacho judicial, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Neiva, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al despacho objeto de cierre, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidenta

IMD/dpr